



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 012 2012 00425 00
Demandante(s)	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.
Demandado(s)	FG DOTACIONES Y FUSIONADOS LTDA
Asunto	-INCORPORA CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN Y ESCRITURA PÚBLICA. -ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2288V

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el certificado de libertad y tradición del inmueble con F.M.I. N° 001-834968 y la escritura pública N° 2.084 de la Notaría 18 de Medellín, allegado por el vocero judicial de la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 151).

Pues bien, de los documentos anteriormente requeridos, advierte el Despacho que el señor FABIÁN GUTIÉRREZ SERNA, hipotecó el bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 001-834968, a favor de los señores FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, posterior a ello, los acreedores hipotecarios, demandaron ejecutivamente la obligación que adeudaba el señor FABIÁN GUTIÉRREZ SERNA, ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, bajo el radicado N° 2008-00033 y ordenaron el embargo ejecutivo con acción real en el F.M.I. N° 001-834968, tal y como se evidencia en la anotación N° 6, sin embargo, se observa que subsiguientemente, en la anotación N° 7 de dicho certificado de tradición,



mediante oficio N° 2935 del 8 de noviembre de 2010 se canceló la orden de embargo judicial.

No obstante, la hipoteca N° 2084 de fecha 25 de julio de 2013 de la Notaría 18 de Medellín (anotación N° 3), constituida por el señor FABIÁN GUTIÉRREZ SERNA a favor de los señores FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, sigue vigente, toda vez que, no se evidencia en el certificado de tradición del bien inmueble con F.M.I. N° 001-834968, que la misma se hubiera cancelado por voluntad de las partes.

Igualmente, se observa en la anotación N°10 de dicho certificado, que los nuevos propietarios del bien inmueble son los señores JUAN CAMILO y JULIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ, correspondiéndoles a cada uno el 50%, por adjudicación en sucesión del finado FABIÁN GUTIÉRREZ SERNA.

Así mismo, se vislumbra que los señores JUAN CAMILO y JULIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ, hipotecaron el bien inmueble a favor de LIGIA DE JESÚS PENAGOS CARDONA (anotación N°11) y que a la fecha dicha hipoteca tampoco ha sido cancelada.

Así las cosas, y en vista de que existen dos acreedores hipotecarios (anotaciones 3 y 11), los cuales no han sido citados dentro del presente asunto, el Despacho ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que informa la dirección de los señores FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA, MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA y LIGIA DE JESÚS PENAGOS CARDONA, a efecto de efectuar la citación del acreedor de conformidad con en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89efc1efc6b2dc5247664ae0d28d612ee149c41ac083b2fc80ffa2c25caba76**

Documento generado en 20/09/2022 01:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>